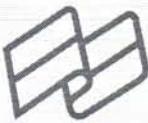


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE C.P. JUAN FRANCISCO MAYAGOITIA DELGADO, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



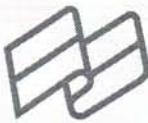
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

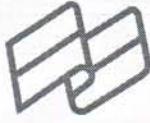
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”;
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

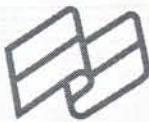
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

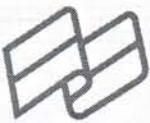
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

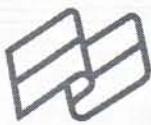
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

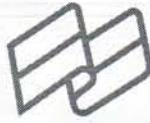
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

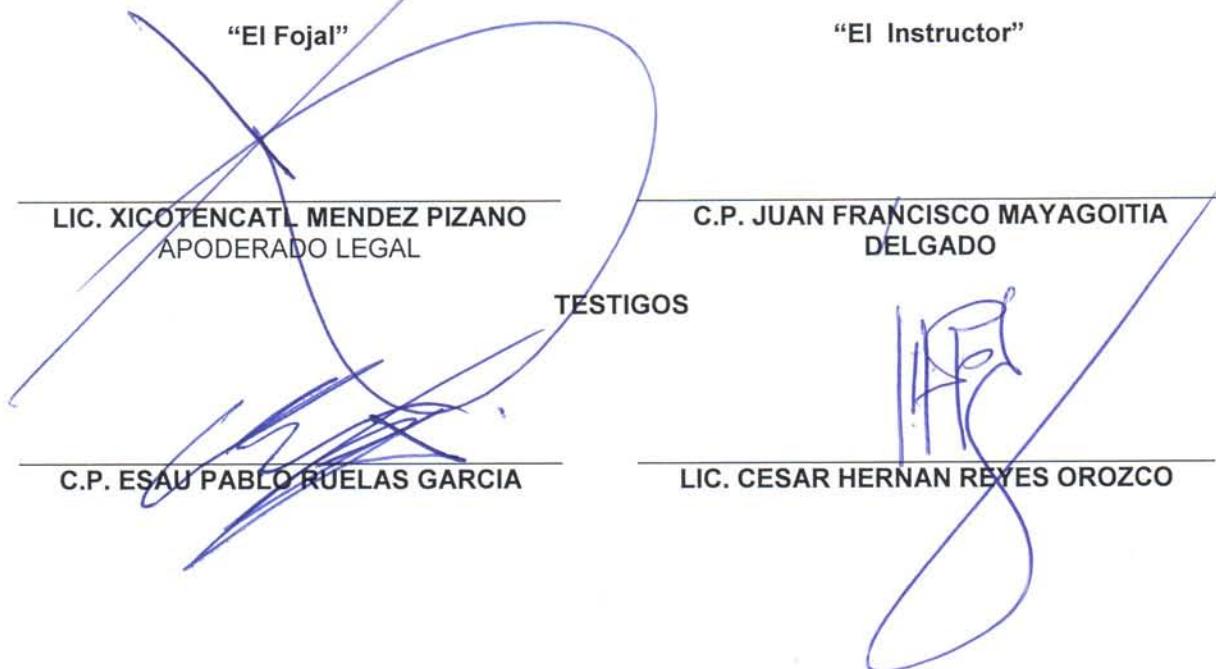
DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

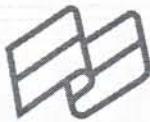
Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

TESTIGOS

“El Instructor”
C.P. JUAN FRANCISCO MAYAGOITIA
DELGADO
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



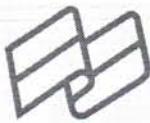


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. JULIO CESAR VELÁZQUEZ MACÍAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



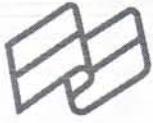
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

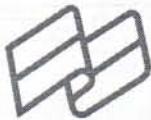
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

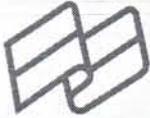
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

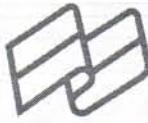
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

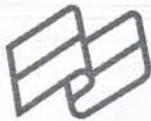
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



FOJAL

Fondo Jalisco

de Fomento Empresarial

DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

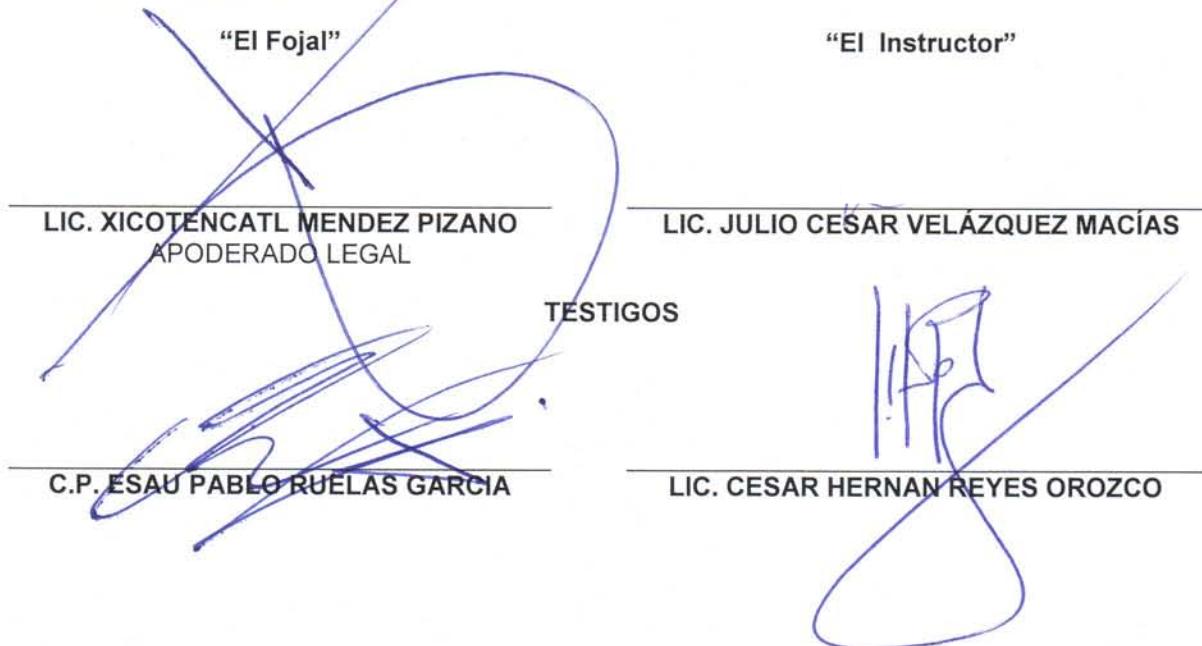
DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

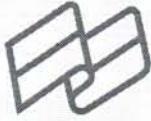
DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
LIC. JULIO CESAR VELÁZQUEZ MACÍAS
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO





FOJAL

Fondo Jalisco

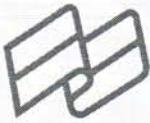
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRA. LAURA JUDITH TOPETE VARGAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



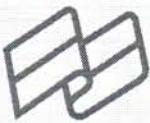
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

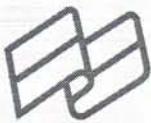
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “El Fojal”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “El Instructor”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **“Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito”**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

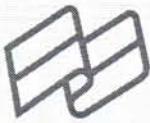
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

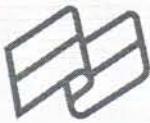
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

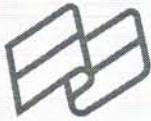
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

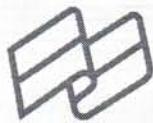
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019**.

"El Fojal"

"El Instructor"

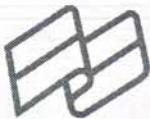
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

MTRA. LAURA JUDITH TOPETE VARGAS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

TESTIGOS

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

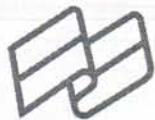


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. LEOBARDO ARREOLA ALCALÁ, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el *Modelo de Incubación Tradicional de Negocios* de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y esta conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



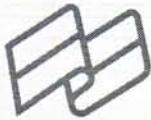
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA "El Fojal":

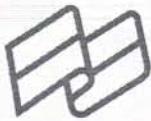
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “El Fojal”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “El Instructor”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **“Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito”**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

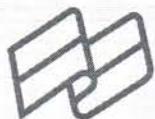
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la **Academia Fojal**.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se dé con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

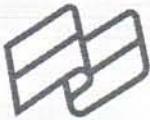
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

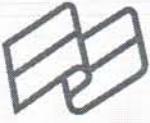
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un período adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

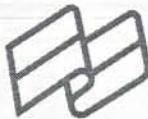
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

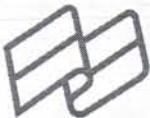
TESTIGOS

“El Instructor”

LIC. LEOBARDO ARREOLA ALCALÁ

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO





FOJAL

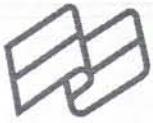
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. LILIANA MARTÍNEZ MEDINA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y esta conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



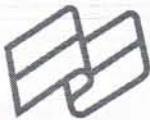
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

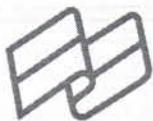
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”;
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

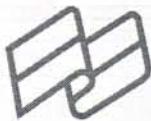
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

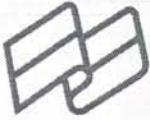
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

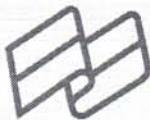
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

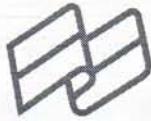
DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
LIC. LILIANA MARTÍNEZ MEDINA
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



FOJAL

Fondo Jalisco

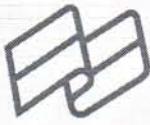
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRO LUIS ALBERTO JESÚS PACHECO CAMPOS, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARPECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



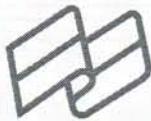
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

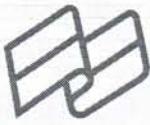
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "**El Fojal**", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "**El Instructor**".
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**"; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado "**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**", mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

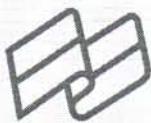
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “**El Instructor**” sea cancelado por causas ajenas a este, “**El Fojal**” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “**El Fojal**” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “**El Fojal**”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “**El Instructor**”.

En caso de que sea “**El Instructor**” quien cancele algún servicio solicitado por “**El Fojal**”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “**El Fojal**”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “**El Fojal**” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “**Las Partes**” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “**El Instructor**” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

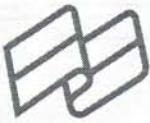
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “**Las Partes**” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “**El Fojal**”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “**El Instructor**” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “**El Instructor**” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “**El Instructor**”.

Así mismo, “**Las Partes**” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “**El Fojal**” de asignar a “**El Instructor**” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “**El Fojal**”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “**El Instructor**” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “**El Fojal**” le asigne para su impartición.



FOJAL

Fondo Jalisco

de Fomento Empresarial

- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

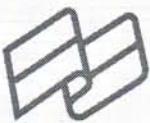
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la mencionada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

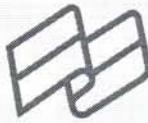
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fórtuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

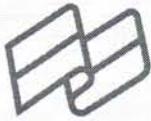
DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
MTRO LUIS ALBERTO JESÚS PACHECO
CAMPOS
TESTIGOS
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



FOJAL

Fondo Jalisco

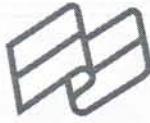
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACION**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. LUIS ARTURO MENDOZA PIÑA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



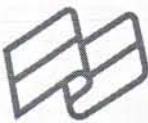
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

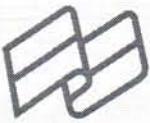
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

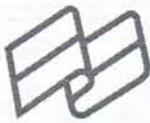
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

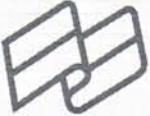
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

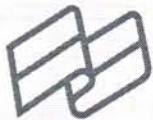
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

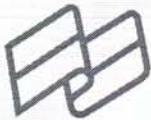
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

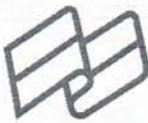
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

"El Instructor"

LIC. LUIS ARTURO MENDOZA PIÑA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

TESTIGOS

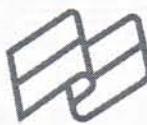


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRA. LUZ ELENA MACÍAS GÓMEZ, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



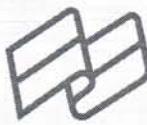
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

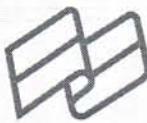
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

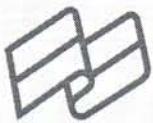
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

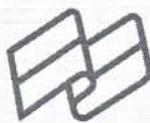
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el “**Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal**”, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la **Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de “**El Fojal**”, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

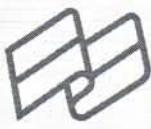
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “**Las Partes**” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de “**Las Partes**” decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: “**El Fojal**” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando “**El Instructor**” incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de “**El Fojal**”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “**El Instructor**”.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “**El Fojal**” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, “**El Fojal**” debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “**El Fojal**” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “**El Instructor**” lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

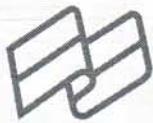
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

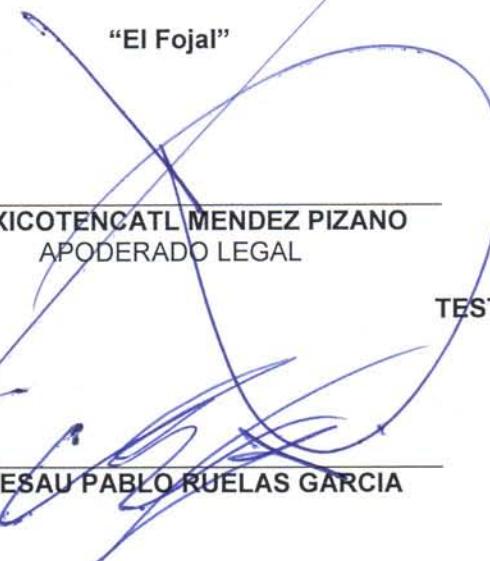
DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

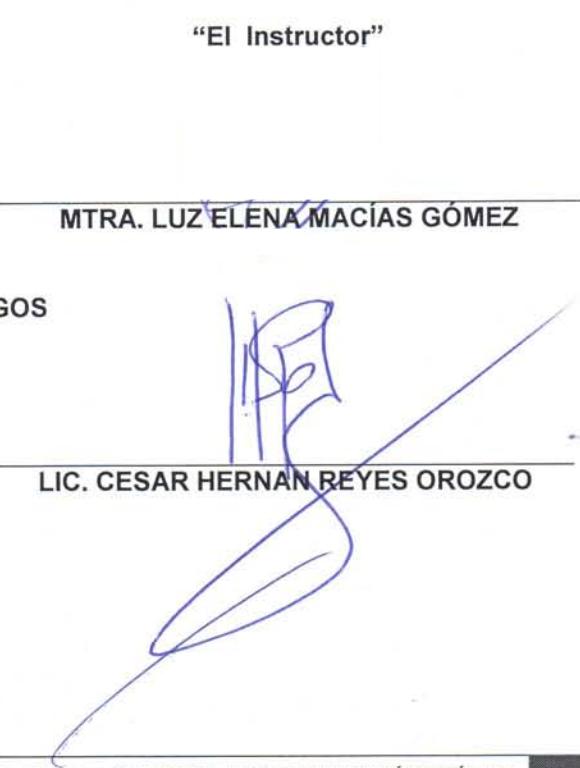
DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal" 
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

"El Instructor" 
MTRA. LUZ ELENA MACÍAS GÓMEZ
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

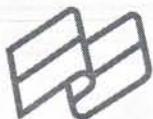


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MABEL GARCÍA ROJAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



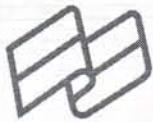
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

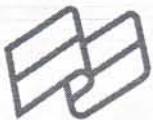
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- ✓
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____; y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se dé con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

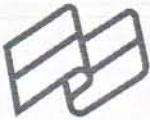
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

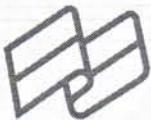
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”. 

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

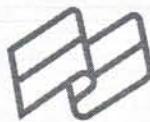
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor” 

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

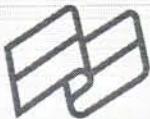
TESTIGOS

“El Instructor”

LIC. MABEL GARCÍA ROJAS

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

The document features handwritten signatures in blue ink. On the left side, under 'El Fojal', there is a large circular mark containing the signature of 'C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA'. Above this, the name 'LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO' and the title 'APODERADO LEGAL' are written. To the right, under 'El Instructor', there is another circular mark containing the signature of 'LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO'. Above this, the name 'LIC. MABEL GARCÍA ROJAS' is written. Both circular marks have a large, stylized 'X' drawn through them.

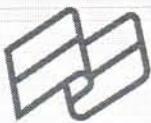


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE C.P. MARCO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”. JM
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



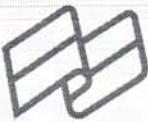
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



FOJAL

Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades así descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se dé con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

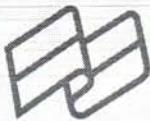
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

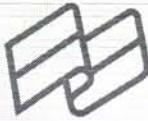
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

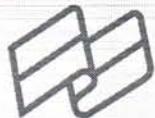
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

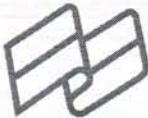
"El Instructor"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

C.P. MARCO ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ.

C.P. MARIO ABRAHAM RODRÍGUEZ
MOLINA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



FOJAL

Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARCOS GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



FOJAL

Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

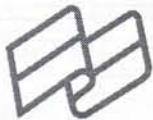
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

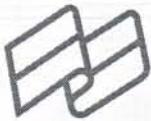
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “El Fojal”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

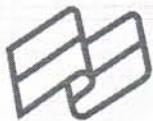
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la **Academia Fojal**.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

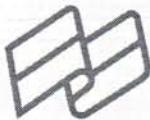
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el “Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”, documento que se adjunta al presente contrato como Anexo 5.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de “El Fojal”, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

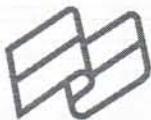
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “Las Partes” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de “Las Partes” decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: “El Fojal” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando “El Instructor” incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de “El Fojal”. Este hecho será notificado de manera indubitable a “El Instructor”.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “El Fojal” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, “El Fojal” debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “El Fojal” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “El Instructor” lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

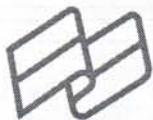
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

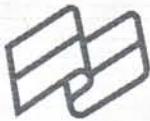
TESTIGOS

“El Instructor”

LIC. MARCOS GABRIEL HERNÁNDEZ
MENDOZA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

The document contains several handwritten signatures in blue ink. There are two main columns of signatures. The left column is associated with 'El Fojal' and includes the signature of 'LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO' and 'C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA'. The right column is associated with 'El Instructor' and includes the signature of 'LIC. MARCOS GABRIEL HERNÁNDEZ MENDOZA' and 'LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO'. Between these columns, the word 'TESTIGOS' is written in capital letters. Above the signatures, the names of the signatories are printed in black ink, and below them, their respective titles or roles are also printed. The signatures themselves are written over these printed names.



FOJAL

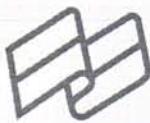
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARÍA BEATRIZ MÁRQUEZ AGUIRRE, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas del emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



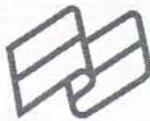
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

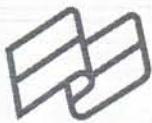
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”, *(Handwritten mark: W)*
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

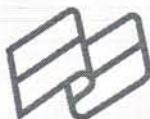
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

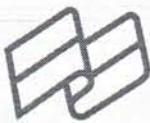
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

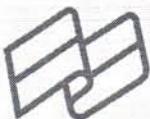
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

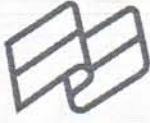
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Número 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. MARÍA BEATRIZ MÁRQUEZ AGUIRRE

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

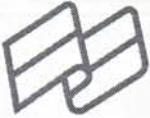


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ JIMÉNEZ, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



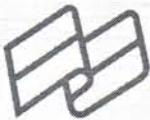
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

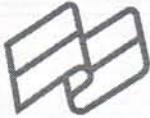
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”;
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

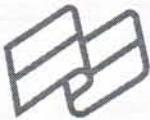
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo, y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

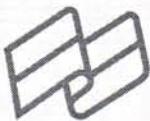
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

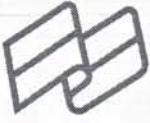
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

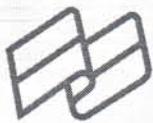
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

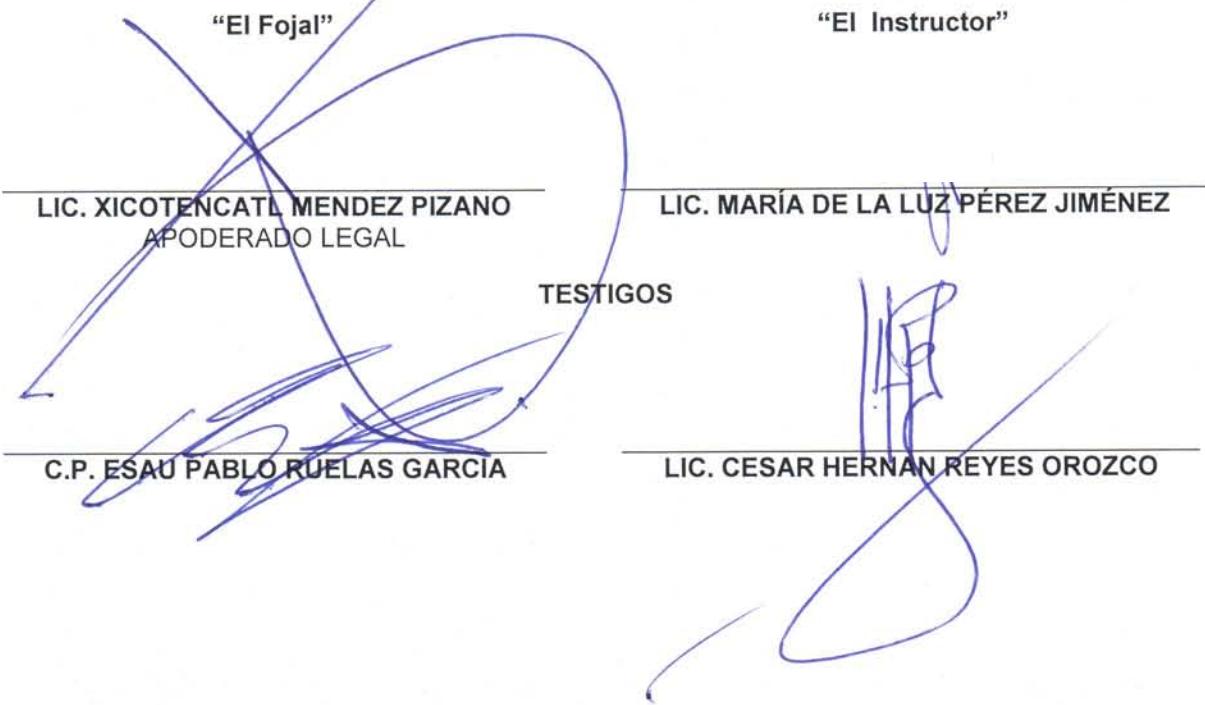
DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

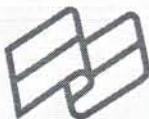
DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **08 de Enero de 2019.**

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
LIC. MARÍA DE LA LUZ PÉREZ JIMÉNEZ
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



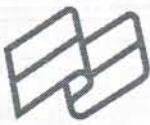


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARÍA DEL CARMEN OROZCO SANTANA, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



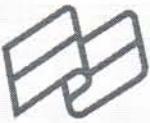
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

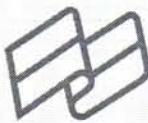
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco. México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "**El Fojal**", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "**El Instructor**".
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**"; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado "**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**", mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

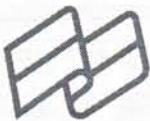
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las clausulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “**El Instructor**” sea cancelado por causas ajenas a este, “**El Fojal**” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “**El Fojal**” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “**El Fojal**”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “**El Instructor**”.

En caso de que sea “**El Instructor**” quien cancele algún servicio solicitado por “**El Fojal**”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “**El Fojal**”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “**El Fojal**” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “**Las Partes**” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “**El Instructor**” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “**Las Partes**” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “**El Fojal**”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “**El Instructor**” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “**El Instructor**” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “**El Instructor**”.

Así mismo, “**Las Partes**” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “**El Fojal**” de asignar a “**El Instructor**” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “**El Fojal**”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “**El Instructor**” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “**El Fojal**” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **“Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal”**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios” de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **“El Fojal”**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

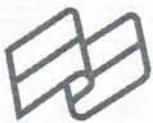
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- “**Las Partes**” acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **“Las Partes”** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: “**El Fojal**” podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **“El Instructor”** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **“El Fojal”**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **“El Instructor”**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “**El Fojal**” en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **“El Fojal”** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: “**El Fojal**” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **“El Instructor”** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

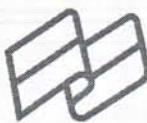
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

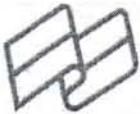
DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
LIC. MARÍA DEL CARMEN OROZCO
SANTANA
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO





FOJAL

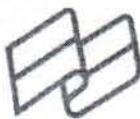
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MARÍA DEL ROCÍO DE LA LIMA VILLALVAZO, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "*Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo*", "*Modelo de Incubación Tradicional de Negocios*", "*Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes*", y "*Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto*".
- IV. Es entonces que el *Modelo de Incubación Tradicional de Negocios* de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



FOJAL

Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

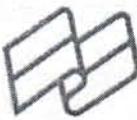
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

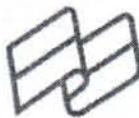
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “El Fojal”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “El Instructor”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como Anexo 1.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como Anexo 2, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



FOJAL

Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

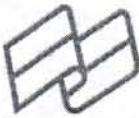
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se dé con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

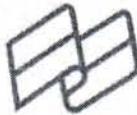
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

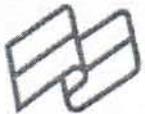
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- "Las Partes" acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de "Las Partes" decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: "El Fojal" podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "El Instructor" incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de "El Fojal". Este hecho será notificado de manera indubitable a "El Instructor".

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: "El Fojal" en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, "El Fojal" debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: "El Fojal" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "El Instructor" lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

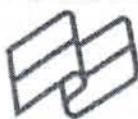
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innombradas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca Fojal para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

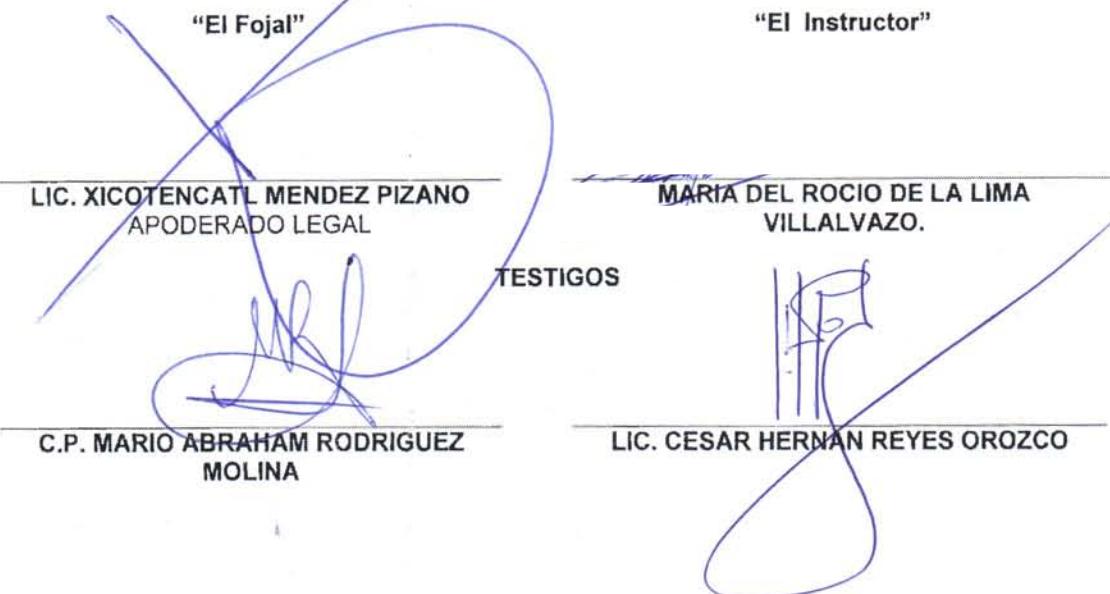
C.P. MARIO ABRAHAM RODRIGUEZ
MOLINA

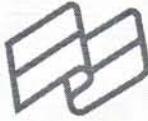
TESTIGOS

"El Instructor"

MARIA DEL ROCIO DE LA LIMA
VILLALVAZO.

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



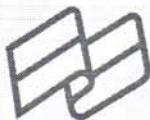


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRA. MARÍA ESTHER GONZÁLEZ MEDINA, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARCEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”. M
E
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



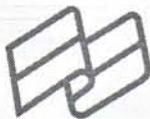
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”;
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

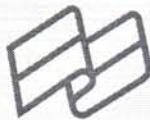
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades así descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

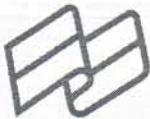
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

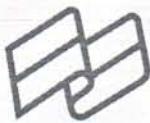
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

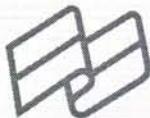
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TITULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO UNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

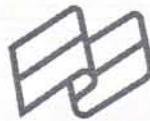
DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
MTRA. MARÍA ESTHER GONZÁLEZ MEDINA
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

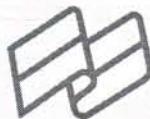


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARÍA FERNANDA ISLAS MORENO, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



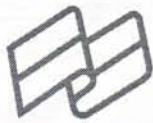
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
- Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.
- N
S



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”;
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

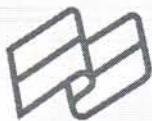
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

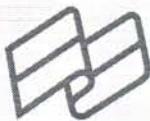
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

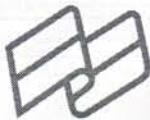
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

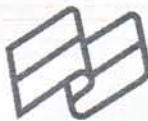
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”. W
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o recisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”

“El Instructor”

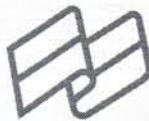
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. MARÍA FERNANDA ISLAS MORENO

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

TESTIGOS

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO



FOJAL

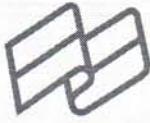
Fondo Jalisco
de Fomento Empresarial

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FOJAL", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MTRA. MARISOL MADRIGAL GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO "EL INSTRUCTOR", QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. "Fojal" es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: "Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo", "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios", "Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes", y "Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto".
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



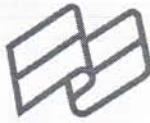
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

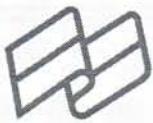
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominara en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “El Fojal”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”.
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado **“Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”**; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado **“Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito”**, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

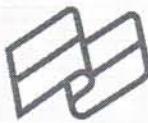
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajena a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

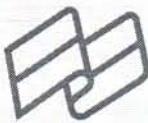
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios"** de la **Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

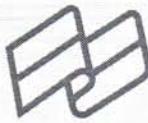
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental por lo cual el mismo sera publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “El Instructor” no será considerado como trabajador de “El Fojal” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “El Instructor” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presume se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “El Fojal”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “El Instructor” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “El Fojal” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “El Fojal”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “Las Partes” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “El Instructor” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

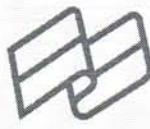
- a) Por ningún motivo “El Instructor” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “El Instructor” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “El Fojal”.
- c) “El Instructor” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “El Fojal”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “El Instructor” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“El Fojal” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“El Instructor”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “Las Partes” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: "Las Partes" acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: "Las Partes" manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: "Las Partes" manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

"El Fojal"

"El Instructor"

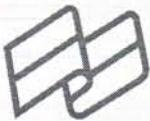
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

MTRA. MARISOL MADRIGAL GONZÁLEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

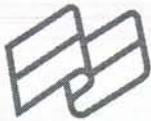


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARTIN EDUARDO PULIDO GONZÁLEZ, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial”, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de.



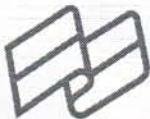
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

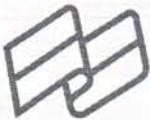
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de “**El Fojal**”, particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de “**El Instructor**”,
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA “EL INSTRUCTOR”:

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**”; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado “**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**”, mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en _____ y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. _____ otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN "LAS PARTES":

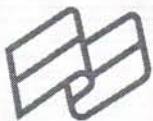
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de "El Fojal" bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: "El Instructor" se obliga ante "El Fojal" a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que "El Fojal" les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: "Las Partes" acuerdan que los programas y talleres que "El Instructor" se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado "**Aliados Operativos**", el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" de la Academia Fojal.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que "El Fojal" se obliga a pagar en favor de "El Instructor" como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado "**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**" y "**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**" mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “El Instructor” sea cancelado por causas ajenas a este, “El Fojal” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “El Fojal” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “El Fojal”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “El Instructor”.

En caso de que sea “El Instructor” quien cancele algún servicio solicitado por “El Fojal”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “El Fojal”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “El Fojal” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “Las Partes” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “El Instructor” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

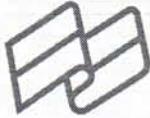
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “Las Partes” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “El Fojal”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “El Instructor” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “El Instructor” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “El Instructor”.

Así mismo, “Las Partes” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “El Fojal” de asignar a “El Instructor” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “El Fojal”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “El Instructor” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “El Fojal” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

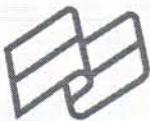
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

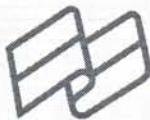
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiere constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”

“El Instructor”

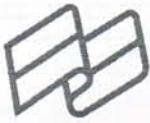
LIC. XICOTÉNCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL

LIC. MARTIN EDUARDO PULIDO
GONZÁLEZ

TESTIGOS

C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO

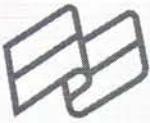


**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE CAPACITACIÓN**

QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL FOJAL”, Y POR UNA SEGUNDA PARTE LIC. MARCELA HOEFLICH GUEMEZ, EN LO SUCESIVO “EL INSTRUCTOR”, QUIENES EN CONJUNTO SERAN DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, Y QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO QUE SE CONSIGNA EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. “Fojal” es el nombre comercial con el que se conoce al fideicomiso denominado “Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, el cual tiene por objeto la creación, crecimiento, estabilización y escalamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, contribuyendo al crecimiento económico del estado de Jalisco; fue que a partir del año 2015 que El Fojal se ha transformado, mediante un proyecto estructurado, en un Sistema Estatal de Financiamiento o Banco de Desarrollo Estatal en el que además de operar como un Fondo de Fondos, opera Programas de Financiamiento de Primer y Segundo Piso, de Fondeo y Garantías, además de contar con una academia de emprendimiento y desarrollo empresarial conocida como Academia Fojal.
- II. La Academia Fojal fue diseñada para complementar el otorgamiento de financiamiento con herramientas de desarrollo empresarial que contribuyan a aumentar la eficiencia en el arranque y la operación de las empresas así como la implementación y el fomento de la educación financiera a emprendedores y empresarios. En virtud de lo anterior, dentro del Plan Estatal de Desarrollo Jalisco actual, El Fojal contribuye con el crecimiento inclusivo y sostenible de la micro, pequeñas y medianas empresas de Jalisco; sin embargo y en perjuicio de lo anterior, se considera que actualmente el tejido, el perfil y la estructura empresarial en el estado de Jalisco es muy débil, lo anterior en virtud de que la mayoría de este, se concentra en el sector de las micros y pequeñas empresas que aparecen en el mercado sin un proceso formal, y desaparecen en un lapso de tiempo que oscila entre los 18 y 24 meses, esto a consecuencia de que dichas unidades económicas son altamente vulnerables por su falta de formalidad y organización, por no tener acceso al financiamiento y por la reducida capacidad de gestión de sus propietarios, emprendedores y micro y/o pequeños empresarios.
- III. La Academia Fojal cuenta con cuatro modelos de emprendimiento, los cuales se identifican bajo los siguientes nombres: “Modelo de Emprendimiento Social Colaborativo”, “Modelo de Incubación Tradicional de Negocios”, “Modelo Institucional para la Competitividad de las Pymes”, y “Modelo de Emprendimiento de Alto Impacto”.
- IV. Es entonces que el Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal va dirigido a los emprendedores de micro y pequeñas empresas; y está conformado por una serie de programas y talleres de capacitación clasificados en cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocios, a través de los cuales los capacitados pueden obtener asesorías para la gestión de crédito mediante la interacción con una herramienta o plataforma financiera que al mismo tiempo los vincule directamente, y les permita el acceso directo a la oferta de



FOJAL

Fondo Jalisco

de Fomento Empresarial

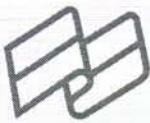
financiamiento que El Fojal otorga; lo que además permite al Fojal cumplir con el propósito de fomentar la creación de empresas formales y productivas con acceso al financiamiento adecuado para emprender, incrementando su capacidad de permanencia en el tiempo, minimizando su riesgo y reduciendo la probabilidad de incumplir en sus pagos.

- V. La implementación de la metodología contenida en los distintos modelos de emprendimiento que integran la Academia Fojal, y hablando específicamente del "Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" para efectos del presente contrato, requirió que El Fojal contara con una plantilla de capacitadores con la experiencia necesaria que ayude al aprendiz con la utilización e implementación de las diversas herramientas y procedimientos que dicho modelo de emprendimiento le proporciona en beneficio de la competitividad de su empresa; llevándolo a cubrir esta necesidad a través de la contratación de prestadores de servicios profesionales que bajo la figura de "Instructores" que deberán cumplir con una serie de requisitos indispensables, tanto teóricos como técnicos y documentales, que aseguran un exitoso resultado, y el cumplimiento de la observancia de los principios básicos de honestidad, transparencia y equidad en el proceso de selección la contratación de dichos prestadores de servicios.

DECLARACIONES

DECLARA "El Fojal":

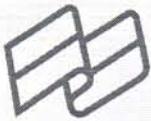
- I. Que es un Fideicomiso constituido mediante contrato celebrado el 18 de junio de 1985, en el que funge como Fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y como Fiduciaria Nacional Financiera, S. N. C. y que el Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto No. 18956, emitido el 27 de febrero de 2001; autorizo que el contrato de fideicomiso referido trascienda su vigencia, hasta en tanto no se agote su patrimonio, se determine su liquidación, revocación o se de cumplimiento al fin para el cual fue constituido.
- II. El contrato de Fideicomiso mencionado en el párrafo precedente, ha sufrido distintas reformas a través de los convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, 20 de febrero de 2001, 21 de noviembre de 2002, 5 de junio de 2006, 30 de septiembre de 2009 y 15 de Junio de 2012.
- III. Que los fines del Fideicomiso son los de fomentar el desarrollo de la micro y pequeña empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incidan en el mejoramiento del medio ambiente, articulación de cadenas productivas y desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso, del cual se realizan enunciativamente las siguientes actividades:
 - a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleos.
 - b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa y, en su caso, a la pequeña empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo, a la que en presente instrumento se le denominará en lo subsecuente como "Sujeto de Apoyo".
 - c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los sujetos de apoyo.



- d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa y, en su caso, de la pequeña empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
 - e) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.
- IV. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos Norte Numero 1135, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44648.
- V. Que con motivo de las actividades relacionadas con el objeto social de "**El Fojal**", particularmente referidas en los incisos c) y d), de la cláusula segunda, e inherentes a la capacitación y consultoría de los sujetos de apoyo, requiere de la prestación de los servicios de "**El Instructor**".
- VI. Declara su Apoderado Legal el **Lic. Xicoténcatl Méndez Pizano** que los poderes y facultades con los que comparece le fueron otorgados mediante la Escritura Pública No. 188,243 de fecha 26 de Abril de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal; así mismo manifiesta que a la fecha dichos poderes y facultades no le han sido modificadas de forma alguna.
- VII. Que los anexos a los que se hace referencia en el presente contrato cuentan con todas las autorizaciones necesarias del Comité Técnico del Fojal, en su carácter de órgano Máximo de Gobierno del Fideicomiso.
- VIII. Que para el seguimiento del cumplimiento del presente contrato se reserva el derecho a designar a los servidores públicos que estime necesarios.

DECLARA "EL INSTRUCTOR":

- I. Que es una persona física mayor de edad, de nacionalidad mexicana y con en pleno ejercicio de sus facultades y capacidad legal suficiente para la celebración del presente contrato.
- II. Que cuenta con el perfil, las capacidades y conocimientos técnicos, teóricos y científicos requeridos, y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios materia del presente contrato de acuerdo a lo previsto por el documento denominado "**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**"; que se adjunta al presente contrato como **Anexo 1**.
- III. Que cumple con los requisitos y pasó los filtros establecidos por la **Academia Fojal** de acuerdo el documento denominado "**Perfil del Capacitador, Convocatoria 2017, 2018 y 2019 para Instructores, Capacitadores, Originadores de Crédito**", mismos que se agregan al presente instrumento como **Anexo 2**, para formar parte integral del mismo.
- IV. Que en virtud de cumplir con lo establecido en los mencionados anexos, manifiesta tener pleno conocimiento y haber tomado en consideración el total de los factores que intervienen para el desarrollo eficaz de las actividades que habrá de desempeñar como efecto y consecuencia de la suscripción del presente contrato y de los servicios que le sean asignados con posterioridad.



- V. Que tiene su domicilio en y que cuenta con la infraestructura material (equipo de oficina, telefónico, computo, transporte, etc.) requeridos e indispensables para la prestación de los servicios de capacitación de forma profesional y ética.
- VI. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 100 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II.
- VII. Que es su voluntad prestar sus servicios profesionales como Instructor, bajo los términos y condiciones estipuladas en el presente Contrato.

DECLARAN “LAS PARTES”:

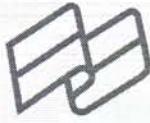
- I. Que la suscripción del presente contrato de prestación de servicios profesionales se lleva a cabo una vez que se cumplió con los requisitos y actividades de selección previstos en el procedimiento denominado **Contratación y Pago a Capacitadores**, el cual se encuentra registrado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de “El Fojal” bajo el número P ACEM 02.
- II. Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la firma del presente contrato, el cual suscriben sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que de común acuerdo se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO: “El Instructor” se obliga ante “El Fojal” a prestar a sus servicios profesionales para la impartición de los diversos programas y talleres, y el desarrollo de las actividades que integran el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la Academia Fojal, los cuales se encuentran clasificados dentro de cuatro áreas temáticas que incluyen el empoderamiento personal, la cultura financiera, temas de emprendimiento y temas de negocio; en beneficio de los empresarios y emprendedores del estado de Jalisco que “El Fojal” les asigne.

SEGUNDA.- DEL DESARROLLO DEL OBJETO: “Las Partes” acuerdan que los programas y talleres que “El Instructor” se obliga a impartir con motivo de la suscripción del presente contrato serán los descritos en el documento denominado “**Aliados Operativos**”, el cual quedó adjunto al presente contrato como **Anexo 1** para formar parte integral del mismo; y que el desarrollo de dicha impartición se hará de acuerdo a la metodología y reglas impuestas por el “**Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” de la **Academia Fojal**.

TERCERA.- DE LA CONTRAPRESTACION: La cantidad que “El Fojal” se obliga a pagar en favor de “El Instructor” como contraprestación por los servicios descritos en las cláusulas primera y segunda del presente contrato, será de acuerdo a lo descrito en el documento denominado “**Forma de Pago Instructores, Mentores, Originadores**” y “**Tarifas de pago Modelo de Incubación Tradicional de Negocios**” mismos que se adjunta a este instrumento como **Anexo 4** para formar parte integral del mismo, lo anterior en el entendido de que a las cantidades ahí descritas habrá de sumárseles lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con la legislación fiscal vigente.



FOJAL

Fondo Jalisco

de Fomento Empresarial

Para el caso de que alguno de los programas y/o talleres asignados a “**El Instructor**” sea cancelado por causas ajenas a este, “**El Fojal**” se obliga al pago del 100% de lo estipulado por el anexo que se describe en el párrafo primero de esta cláusula, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe de último momento; para el caso de que la cancelación se de con un plazo de 24 horas de anticipación, “**El Fojal**” solo estará obligado al pago del 50% de referida contraprestación. En el supuesto de una cancelación por parte de “**El Fojal**”, con una anticipación mayor a las 24 horas, este quedará eximido de realizar cualquier pago al “**El Instructor**”.

En caso de que sea “**El Instructor**” quien cancele algún servicio solicitado por “**El Fojal**”, éste no será sujeto a pagar penas pecuniarias, sin embargo “**El Fojal**”, se podrá reservar el derecho de solicitarle sus servicios nuevamente, partiendo de la ejecución del presente contrato, en la que la prestación de servicios por parte del “Instructor” es a petición de parte de “**El Fojal**” según su carga de trabajo y disponibilidad presupuestal.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO: “**Las Partes**” acuerdan que el pago de la contraprestación a la que se refiere la cláusula tercera de este instrumento, se hará efectivo en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente, mediante transferencia interbancaria a la cuenta clave que “**El Instructor**” proporcionó, y siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

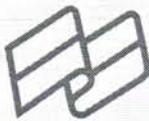
- Factura a nombre de Fondo Jalisco de Fomento Empresarial, con RFC: FJF850618K35.
- Incluir en la descripción los temas, días y horas de las sesiones impartidas,
- Incluir la Clave de Producto o Servicio (86132001) servicios de coaching Ejecutivo, uso de CFDI gasto general, método de pago (03 transferencia electrónica) y tipo de pago (una sola exhibición).
- Entregar evaluaciones, listas de asistencia y formateria que la Academia Fojal designe debidamente llenos y firmados en su caso.

QUINTA.- DE LA DISCRECIONALIDAD EN LA ASIGNACION DE PROGRAMAS Y/O TALLERES: “**Las Partes**” acuerdan que si de manera futura o posterior a la suscripción del presente contrato “**El Fojal**”, por conducto de su Director de Academia o por quien éste designe, determina asignar en favor de “**El Instructor**” nuevos programas y/o talleres a impartir, o en caso contrario, decide suspender o dar de baja alguno o varios de los ya asignados, esto lo hará constar mediante manifestación por escrito en la carta de aceptación al Instructor, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3** de este instrumento, para efecto de que mediante dicho anexo una vez suscrito el presente contrato, hará las veces de asignación por parte del **Fojal** de los programas y talleres que “**El Instructor**” estará habilitado para impartir, así como de declaración de conformidad por parte de “**El Instructor**”.

Así mismo, “**Las Partes**” acuerdan que la suscripción del presente instrumento no representa ninguna obligación para “**El Fojal**” de asignar a “**El Instructor**” un número determinado de programas y/o talleres a impartir, lo anterior en virtud de que dicha facultad es absolutamente discrecional para “**El Fojal**”; así como tampoco constituye la obligación de asignar nuevos cursos o proyectos en sustitución de los que en cumplimiento del presente contrato llegare a concluir.

SEXTA.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL INSTRUCTOR: Durante la vigencia del presente instrumento y en ejercicio de la prestación de los servicios materia del mismo, “**El Instructor**” se obligara al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el lugar, las horas y la fecha que para la impartición del, o de los programas y/o talleres que “**El Fojal**” le asigne para su impartición.



- Prestar sus servicios profesionales con todas las diligencias, honestidad y ética profesional debida y con la debida y total observancia de las disposiciones establecidas en el **"Reglamento de los Capacitadores de la Academia Fojal"**, documento que se adjunta al presente contrato como **Anexo 5**.
- La impartición de los programas y/o talleres asignados en forma profesional y al margen de los requisitos y la metodología establecida por el **"Modelo de Incubación Tradicional de Negocios" de la Academia Fojal**, con la seriedad y diligencia necesaria para proteger el prestigio de **"El Fojal"**, y a no utilizar el nombre de este último en publicaciones que menoscaben la integridad del mismo.
- Respetar y salvaguardar todo tipo de información que sea clasificada con el carácter estrictamente confidencial, que los particulares le transmitan en el desarrollo de los programas y/o talleres asignados, lo anterior a fin de cumplir con los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

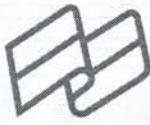
SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA.- **"Las Partes"** acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios inicia en la fecha de firma del mismo y concluye el 30 de Junio de 2020.

OCTAVA.- DE LA TERMINACION ANTICIPADA: Para el caso de que cualquiera de **"Las Partes"** decida dar por terminada la relación contractual de manera anticipada la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo con un plazo de cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación mediante aviso por escrito entregado en el domicilio de parte que deba ser notificada.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"El Fojal"** podrá optar por el cumplimiento forzoso del contrato y/o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando **"El Instructor"** incumpla con cualquiera de las obligación establecida en el presente contrato y/o los anexos que forman parte integral del mismo, cuando los servicios objeto de este contrato sean de características inferiores a las establecidas, y/o cuando difieran en perjuicio de **"El Fojal"**. Este hecho será notificado de manera indubitable a **"El Instructor"**.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: **"El Fojal"** en su carácter de Organismo Público, es un Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 24 párrafo 1 fracción VII de la misma. Por dicho motivo, **"El Fojal"** debe cumplir con una serie de obligaciones previstas en la propia Ley, entre ellas, publicar permanentemente la información fundamental que le corresponda, misma que se encuentra contenida en los artículos 8, 10 y 16 BIS de la Ley. En virtud de lo anterior, el contenido del presente es considerado información fundamental, por lo cual el mismo será publicado en el portal de transparencia de este sujeto obligado, sin perjuicio de que aunado a ello, éste pueda ser objeto de solicitud de información pública; en caso de que el presente contenga información confidencial según el catálogo previsto por el artículo 21 de la multicitada Ley, se procederá a testar dicha información de manera que resulte una versión pública del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán mantener y guardar de manera confidencial y sujeto a reserva el contenido del presente contrato, sus anexos, las ofertas, tarifas y demás documentos relacionados con el mismo, así como toda la información que obtengan de la otra parte ya sea de manera verbal o escrita. Lo anterior prevalecerá durante la vigencia del contrato así como por un periodo adicional de 15 años contados a partir de la terminación del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA NO RELACIÓN LABORAL: **"El Fojal"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"El Instructor"** lo anterior en virtud de que no existe subordinación, y al no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento



los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “**El Instructor**” no será considerado como trabajador de “**El Fojal**” para ningún efecto legal, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por las leyes en la materia.

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: “**El Instructor**” reconoce en este acto que los derechos de propiedad sobre las ideas, contenidos y diseños plasmados en el material utilizado para y durante la impartición de los talleres asignados, así como los que se generen o se presuma se generen como parte del presente contrato son y serán propiedad intelectual de “**El Fojal**”, encontrándose protegidos por la normativa nacional e internacional sobre propiedad intelectual e industrial.

DÉCIMO TERCERA.- DE LA LIMITACION DE LOS SERVICIOS: “**El Instructor**” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a “**El Fojal**” asesorar, patrocinar o constituirse como consultor, capacitador o prestador de servicios de terceras personas físicas o morales que tengan relaciones directas o indirectas, con el objeto de las actividades que lleve a cabo para “**El Fojal**”.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS PROHIBICIONES EXPRESAS AL ACTUAR DEL INSTRUCTOR: “**Las Partes**” acuerdan que como consecuencia de la firma del presente contrato, a “**El Instructor**” le queda estricta y expresamente prohibido la materialización de cualquiera de los siguientes supuestos:

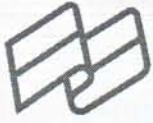
- a) Por ningún motivo “**El Instructor**” podrá facturar a su favor, y con cargo a ninguna de las personas capacitadas, por concepto de los servicios de impartición de los programas y/o talleres del Modelo de Incubación Tradicional de Negocios de la Academia Fojal.
- b) “**El Instructor**” no podrá ostentarse bajo ninguna circunstancia como personal de “**El Fojal**”.
- c) “**El Instructor**” no podrá reproducir ni hacer uso de formatos, papelería, ni ningún otro tipo de documento que cuente con membrete y/o logotipo de “**El Fojal**”, ni que involucre el nombre de este, o las marcas mixtas, nominativas y/o innominadas registradas bajo su titularidad.
- d) “**El Instructor**” no podrá hacer uso del nombre y/o la marca **Fojal** para cosa distinta a la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMO CUARTA.- DEL DOMICILIO CONVENCIONAL DE LAS PARTES: Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación, que las partes deban hacerse en cumplimiento de este contrato, se harán en los siguientes domicilios:

“**El Fojal**” Avenida Adolfo López Mateos Numero 1135 Colonia Italia Providencia C.P. 44648 en Guadalajara, Jalisco.

“**El Instructor**”

DÉCIMO QUINTA.- DE LAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR: En caso de cualquier evento que constituya o pudiese constituir un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ninguna de “**Las Partes**” estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente instrumento.



DÉCIMO SEXTA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes” acuerdan en que los títulos de las cláusulas de este contrato, son exclusivamente para facilitar la lectura de las mismas, y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LOS VICIOS Y LA NULIDAD: “Las Partes” manifiestan que en la celebración de este instrumento no ha existido ningún vicio del consentimiento, que pudiera ser causa de nulidad o rescisión del presente contrato y si lo hubiere renuncian desde este momento a la acción de nulidad que les pudiere corresponder.

DÉCIMO SÉPTIMA.- DEL ACUERDO ÚNICO DE VOLUNTADES: “Las Partes” manifiestan estar de acuerdo en no reconocer validez y dejar sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad al presente, ya que este constituye el acuerdo total y completo respecto de su objeto y sus obligaciones derivadas.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se rige por lo dispuesto en sus cláusulas y en su defecto o supletoriamente, por las disposiciones contenidas y que le sean aplicables de las diversas leyes y ordenamientos legales vigentes y aplicables en la República Mexicana.

DÉCIMO NOVENA.- DE LA JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los tribunales competentes establecidos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por las partes el contenido del presente instrumento y sabedoras de sus consecuencias y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 08 de Enero de 2019.

“El Fojal”
LIC. XICOTENCATL MENDEZ PIZANO
APODERADO LEGAL
TESTIGOS
C.P. ESAU PABLO RUELAS GARCIA

“El Instructor”
LIC. MARCELA HOEFLICH GUEMEZ
LIC. CESAR HERNAN REYES OROZCO